

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL				
TOMA DE RAZON				
RECEPCION				
DEPART.				
JURIDICO				
DEP. T.R.				
Y REGISTRO	ļ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
CONTABIL.	ļ			
} ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~	<u> </u>			
SUB. DEP. C. CENTRAL	<u> </u>			
SUB. DEP.				
E. CUENTAS				
SUB. DEP.				
BIENES NAC.				
DEPART.				
AUDITORIA				
DEPART,				
V.O.R, U y T				
SUB. DEP. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR \$				
IMPUTAC.				
ANOT. POR \$				
IMPUTAC.				
DEDUC. DTO.				
		1		

DE SUPRIME EL **DEPARTAMENTO** INVESTIGACIÓN Υ **ANÁLISIS** PENITENCIARIO Y CREA Y DISPONE EL **FUNCIONAMIENTO** DE LOS INTELIGENCIA DEPARTAMENTOS DE PENITENCIARIA Y DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

49	回线回
m X	36
2019	MARIE
Picaro	

Ν°	1783	EXENTA

2 6 MAR 2019

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

SANTIAGO,

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en: 1) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2) La Ley Nº 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 3) La facultad que me confieren los artículos 4° y 6° N° 1, 2 y 10, todos del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 4) La Resolución Exenta N° 1421, de fecha 09 de marzo de 2018, que aprobó la organización interna de la Subdirección Operativa y sus Departamentos dependientes; 5) La Resolución Exenta Nº 4478, de fecha 08 de mayo de 2012, que estableció la organización interna de Gendarmería de Chile; 6) El Decreto Supremo N° 34, de fecha 10 de enero de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se nombró Director Nacional de Gendarmeria de Chile; 7) Lo contemplado en la Resolución Exenta Nº 1.600, del 30 de octubre de 2008 y Resolución Nº 10

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

del 27 de febrero de 2017, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1.421, de fecha 09 de marzo de 2018, se aprobó la organización interna de la Subdirección Operativa y sus Departamentos dependientes.

SEGUNDO: Que, el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, tiene por objeto estudiar y analizar información relevante en materia de seguridad penitenciaria, a fin de asesorar al Director Nacional y Subdirector Operativo, en la toma de decisiones y elaboración de respuestas a los requerimientos formulados a la Institución, en el ámbito de su competencia.

TERCERO: Que, el Subdirector Operativo en el ejercicio de sus funciones, requiere de un Departamento especializado en el análisis de la información que pudiere afectar la seguridad pública de la nación y/o alterar el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, como asimismo uno que se encargue de la investigación de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, ocurridos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales o Especiales del Servicio.

CUARTO: Que, dicho ello, se ha estimado pertinente la supresión del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, y en su reemplazo, crear los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

QUINTO: Que, atendido lo expresado en los considerandos anteriores, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo. En consecuencia:

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I.- SUPRÍMESE el funcionamiento del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario dependiente de la Subdirección Operativa.

II.- CRÉASE Y DISPÓNESE EL FUNCIONAMIENTO del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, bajo dependencia de la Subdirección Operativa, que tendrá como función la recolección, evaluación y análisis de información relevante que pudiera afectar la seguridad pública de la nación y/o alterar el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, además de asesorar a el/la Director/a Nacional y

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

al Subdirector Operativo, en la toma de decisiones y elaboración de respuestas a los requerimientos institucionales, en el ámbito de su competencia. Su función deberá ser desarrollada en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente, y su ejecución se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como límite las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

III.- FÍJANSE como tareas específicas del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, las siguientes:

- a) Recolectar y procesar información relativa a la seguridad penitenciaria, con el objeto de asesorar a la autoridad institucional en la toma de decisiones.
- b) Elaborar informes en materias propias de su competencia y proponer acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria.
- c) Desarrollar labores de contrainteligencia que propendan a la seguridad integral del servicio.
- d) Transferir las informaciones de interés para la seguridad pública y denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delito, a los órganos competentes e instituciones afines.
- e) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

IV- ESTABLÉCESE que el Departamento de Inteligencia Penitenciaria, estará compuesto por el Subdepartamento de Análisis de Información y el Subdepartamento de Búsqueda de Información.

V.-CRÉASE Υ DISPÓNESE Departamento de Investigación Criminal, FUNCIONAMIENTO del baio dependencia de la Subdirección Operativa, que tendrá como función dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, respecto de la investigación de hechos complejos que puedan ser constitutivos de delito, ocurridos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales o Especiales del Servicio, cuyas actividades deberán ser desarrolladas en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente. El ejercicio de sus funciones se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como límite las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

VI.- FÍJANSE como tareas específicas del Departamento de Investigación Criminal, las siguientes:

a) Realizar las investigaciones respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delito cometidos o que tengan su principio de ejecución en

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

- las Unidades Penales y/o Especiales del Servicio, conforme a lo regulado en el Código Procesal Penal.
- b) Realizar las investigaciones que disponga el/la Director/a Nacional o el Subdirector Operativo del servicio.
- c) Denunciar oportunamente al Ministerio Público, todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo sancionado en el Código Procesal Penal.
- d) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

VII.- ESTABLÉCESE que el Departamento de Investigación Criminal, estará compuesto por el Subdepartamento de Investigación Criminal, el Subdepartamento de Requerimientos Institucionales y el Subdepartamento de Investigaciones Especiales.

VIII.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta Nº 1.421, de fecha 09 de marzo de 2018, que aprobó la organización interna de la Subdirección Operativa y sus Departamentos Dependientes, en el siguiente sentido:

A. Sustitúyese el articulo 2°, por el del siguiente tenor:

"Artículo 2° .- Dependerán del Subdirector Operativo:

- La Ayudantía.
- El Inspector Operativo.
- El Departamento de Seguridad Penitenciaria.
- El Departamento de Tecnovigilancia y Radiocomunicaciones.
- El Departamento de Inteligencia Penitenciaria.
- El Departamento de Investigación Criminal.
- El Departamento de Control Penitenciario.

Cada uno de los citados Departamentos estará a cargo de un Oficial Jefe, que será un funcionario de la Planta de Oficiales Penitenciarios en el cargo de Coronel o Teniente Coronel, designado por el/la Director/a Nacional del Servicio.".

B. Sustitúyese el Título IV denominado "Del Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario", por el del siguiente tenor:

"TÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA

Artículo 60.- El Departamento de Inteligencia Penitenciaria, tiene como función la recolección, evaluación y análisis de información relevante que pudiera afectar la seguridad pública de la nación y/o alterar el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, además de asesorar a el/la Director/a Nacional y

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

al Subdirector Operativo, en la toma de decisiones y elaboración de respuestas a los requerimientos institucionales, en el ámbito de su competencia. Su función deberá ser desarrollada en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente, y su ejecución se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como límite las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

Artículo 61.- Son tareas específicas del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, las siguientes:

- a) Recolectar y procesar información relativa a la seguridad penitenciaria, con el objeto de asesorar a la autoridad institucional en la toma de decisiones.
- b) Elaborar informes en materias propias de su competencia y proponer acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria.
- c) Desarrollar labores de contrainteligencia que propendan a la seguridad integral del servicio.
- d) Transferir las informaciones de interés para la seguridad pública y denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delito, a los órganos competentes e instituciones afines.
- e) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 62.- El Departamento de Inteligencia Penitenciaria, estará compuesto por los siguientes Subdepartamentos:

- Subdepartamento de Análisis de Información.
- Subdepartamento de Búsqueda de Información.

Párrafo 1° Del Subdepartamento de Análisis de Información

Artículo 63.- Al Subdepartamento de Análisis de Información, le corresponde analizar información relevante, sobre procesos o eventos que pudieran afectar el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios y/o que afectaren potencialmente la seguridad pública, junto con otras informaciones que fortalezcan la gestión estratégica institucional.

Artículo 64.- Son tareas específicas del Subdepartamento de Análisis de Información, las siguientes:

- a) Evaluar y procesar información de interés institucional, en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria.
- b) Elaborar los informes que correspondan, a fin de fortalecer la seguridad y gestión operacional de la Institución.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

c) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Párrafo 2° Del Subdepartamento de Búsqueda de Información

Artículo 65.- Al Subdepartamento de Búsqueda de Información, le corresponde recolectar información relevante para el quehacer penitenciario, que permita fortalecer la gestión estratégica institucional.

Artículo 66.- Son tareas específicas del Subdepartamento de Búsqueda de Información, las siguientes:

- a) Recolectar información de interés institucional en el ámbito de la seguridad pública y penitenciaria.
- b) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia."
- C. Agrégase el Siguiente Título IV-A:

"TÍTULO IV-A DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 67.- El Departamento de Investigación Criminal, tiene como función dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, respecto de la investigación de hechos complejos que puedan ser constitutivos de delito, ocurridos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales o Especiales del Servicio, cuyas actividades deberán ser desarrolladas en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente. El ejercicio de sus funciones se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como límite las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

Artículo 68.- Son tareas específicas del Departamento de Investigación Criminal, las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delito cometidos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales y/o Especiales del Servicio, conforme a lo regulado en el Código Procesal Penal.
- b) Realizar las investigaciones que disponga el/la Director/a Nacional o el Subdirector Operativo del servicio.
- c) Denunciar oportunamente al Ministerio Público, todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo sancionado en el Código Procesal Penal.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

d) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 69.- El Departamento de Investigación Criminal, estará compuesto por los siguientes Subdepartamentos:

- Subdepartamento de Investigación Criminal.
- Subdepartamento de Requerimientos Institucionales.
- Subdepartamento de Investigaciones Especiales.

Párrafo 1° Del Subdepartamento de Investigación Criminal

Artículo 69A.- Al Subdepartamento de Investigación Criminal, le corresponde dar cumplimiento a las órdenes de investigar, diligencias o instrucciones particulares impartidas por los Tribunales de Justicia y el Ministerio Público, respecto de la investigación de hechos complejos que puedan ser constitutivos de delito ocurridos en la Institución.

Artículo 69B.- Son tareas específicas del Subdepartamento de Investigación Criminal, las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones decretadas por el Ministerio Público.
- b) Responder los requerimientos e instrucciones particulares emanadas del Ministerio Público o de la autoridad judicial respectiva.
- c) Formular las denuncias al Ministerio Público de los hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- d) Entregar oportunamente los Informes de Investigación a la autoridad institucional, con el objeto de definir el curso administrativo que estime pertinente.
- e) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Párrafo 2° Del Subdepartamento de Requerimientos Institucionales

Artículo 69C.- Al Subdepartamento de Requerimientos Institucionales, le corresponde dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el/la Director/a o el Subdirector Operativo, respecto a la investigación de hechos complejos que pudieran afectar la seguridad y gestión integral del Servicio.

Artículo 69D.- Son tareas específicas del Subdepartamento de Requerimientos Institucionales, las siguientes:

 a) Realizar las investigaciones y responder a los requerimientos ordenados por el/la Director/a Nacional y/o Subdirector Operativo.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

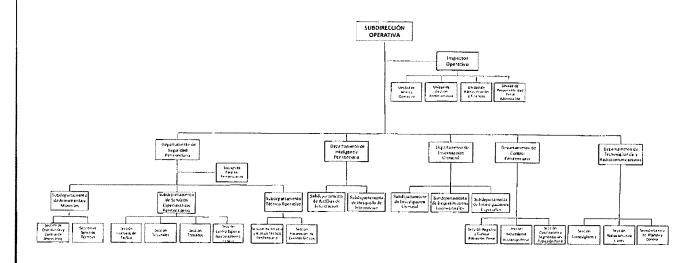
- b) Denunciar al Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que tomare conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Párrafo 3° Del Subdepartamento de Investigaciones Especiales

Artículo 69E.- Al Subdepartamento de Investigaciones Especiales, le corresponde investigar aquellos hechos relevantes que atenten o pudieren afectar sustancialmente la seguridad pública y el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Articulo 69F.- Son tareas específicas del Subdepartamento de Investigaciones Especiales, las siguientes:

- a) Recolectar y procesar información de hechos potencialmente constitutivos de delito ocurridos en el Servicio o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales y/o Especiales, y denunciarlos oportunamente a los Órganos competentes.
- b) Investigar los hechos relevantes ocurridos al interior de Gendarmería, sea por orden de la superioridad institucional, del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia.
- c) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia."
- D. Reemplázase en el Resolutivo II el Organigrama funcional de la Subdirección Operativa, por el del siguiente tenor:



REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

IX.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta Nº 4.478,

de fecha 08 de mayo de 2012, que estableció la organización interna de Gendarmería de Chile, en el siguiente sentido:

A. Modificase del Título II, denominado "DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA", el artículo 12.-, por el del siguiente tenor:

"Artículo 12.- Dependerán de la Subdirección Operativa:

- La Ayudantía.
- El Inspector Operativo.
- Departamento de Seguridad Penitenciaria.
- Departamento de Tecnovigilancia y Radiocomunicaciones.
- Departamento de Inteligencia Penitenciaria.
- Departamento de Investigación Criminal.
- Departamento de Control Penitenciario.

Cada uno de los Departamentos estará a cargo de un Oficial Jefe, que será un funcionario de la Planta de Oficiales Penitenciarios en el cargo de Coronel o Teniente Coronel, designado por el el/la Director/a Nacional del Servicio."

B. Agréganse al Título II, denominado "DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA", las siguientes disposiciones:

"De la Ayudantía

Artículo 12A°.- A la Ayudantía le corresponde apoyar la gestión de la Subdirección Operativa y servir de órgano de enlace, coordinación y comunicación entre ésta y las distintas Unidades del Servicio.

Artículo 12B°.- Son tareas específicas de la Ayudantía:

- a) Gestionar y controlar las funciones administrativas de la Subdirección Operativa.
- b) Administrar los Servicios de Guardia de la Dirección Nacional.
- c) Coordinar los compromisos administrativos, protocolares y sociales del Subdirector Operativo.
- d) Ejecutar de forma eficiente la recepción y despacho de la documentación de la Subdirección Operativa.
- e) Revisar la documentación que debe ser firmada por el Subdirector Operativo a fin de advertir errores u omisiones, previas a su signación.
- f) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

Del Inspector Operativo

Artículo 12C°.- Como apoyo a la gestión de la Subdirección Operativa existirá un Inspector Operativo, función que será desempeñada por un Coronel o Teniente Coronel perteneciente a la Planta de Oficiales Penitenciarios, quien se encargará de coordinar y supervisar todas aquellas acciones vinculadas al quehacer de la Subdirección, que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Artículo 12D°.- Son tareas específicas del Inspector Operativo:

- a) Proponer al Subdirector Operativo las acciones, planes, programas y proyectos que propendan a mejorar la gestión de la Subdirección Operativa y, supervisar su cumplimiento.
- b) Supervisar el seguimiento de los compromisos, metas internas y otros instrumentos de gestión encomendados a la Subdirección Operativa y Departamentos dependientes.
- c) Colaborar en la definición de los lineamientos generales de los Departamentos dependientes de la Subdirección Operativa y coordinar su cumplimiento.
- d) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones y procedimientos penitenciarios que determine el Subdirector Operativo.
- e) Supervisar el cumplimiento de la gestión presupuestaria de la Subdirección Operativa y Departamentos dependientes.
- f) Asesorar al Subdirector Operativo y a los Departamentos dependientes, en la formulación de proyectos presupuestarios y de capacitación, de conformidad a los lineamientos estratégicos institucionales.
- g) Asesorar al Subdirector Operativo en la propuesta que realice este a el/la Director/a Nacional, respecto de los cambios de destinación de los funcionarios pertenecientes a las Plantas I de Oficiales Penitenciarios y II de Suboficiales y Gendarmes.
- h) Asesorar al Subdirector Operativo en el proceso de solicitud de dictación de cometidos funcionarios del personal de la Subdirección Operativa.
- Proponer la planificación de los trabajos extraordinarios, el uso de beneficios y de los derechos estatutarios, del personal a su cargo. Del mismo modo, apoyará al Subdirector Operativo en los procesos relativos a sus calificaciones.
- j) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia."
- C. Reemplázase en el Título II, denominado "DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA", el Párrafo 3°, por el del siguiente tenor:

"Párrafo 3° Del Departamento de Inteligencia Penitenciaria

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

Artículo 17.- El Departamento de Inteligencia Penitenciaria, tiene como función la recolección, evaluación y análisis de información relevante que pudiera afectar la seguridad pública de la nación y/o alterar el normal funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios, además de asesorar a el/la Director/a Nacional y al Subdirector Operativo, en la toma de decisiones y elaboración de respuestas a los requerimientos institucionales, en el ámbito de su competencia. Su función deberá ser desarrollada en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente, y su ejecución se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como limite las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

Artículo 18.- Son tareas específicas del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, las siguientes:

- a) Recolectar y procesar información relativa a la seguridad penitenciaria, con el objeto de asesorar a la autoridad institucional en la toma de decisiones.
- b) Elaborar informes en materias propias de su competencia y proponer acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad penitenciaria.
- c) Desarrollar labores de contrainteligencia que propendan a la seguridad integral del servicio.
- d) Transferir las informaciones de interés para la seguridad pública y denunciar hechos que puedan ser constitutivos de delito, a los órganos competentes e instituciones afines.
- e) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia."
- D. Agrégase al Título II, denominado "DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA", el siguiente Párrafo:

"Párrafo 3A° Del Departamento de Investigación Criminal

Artículo 18A.- El Departamento de Investigación Criminal, tiene como función dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, respecto de la investigación de hechos complejos que puedan ser constitutivos de delito, ocurridos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales o Especiales del Servicio, cuyas actividades deberán ser desarrolladas en el marco de la reserva, en concordancia con la legislación vigente. El ejercicio de sus funciones se encuentra asociada al desarrollo de ejes temáticos vinculados a la seguridad integral de la Institución, teniendo como límite las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política de la República, las Leyes y Reglamentos.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

Artículo 18B.- Son tareas específicas del Departamento de Investigación Criminal, las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delito cometidos o que tengan su principio de ejecución en las Unidades Penales y/o Especiales del Servicio, conforme a lo regulado en el Código Procesal Penal.
- b) Realizar las investigaciones que disponga el/la Director/a Nacional o el Subdirector Operativo del servicio.
- c) Denunciar oportunamente al Ministerio Público, todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo sancionado en el Código Procesal Penal.
- d) Ejecutar las demás tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia."

X.- ESTABLÉCESE que en todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta Nº 1.421, de fecha 09 de marzo de 2018 y la Resolución Exenta Nº 4478, de fecha 08 de mayo de 2012.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



N°____/ Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.

- DISTRIBUCIÓN:
 Ayudantia Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa. Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Técnica.
- Escuela Institucional,
- Direcciones Regionales.
 Unidades dependientes del Director Nacional.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.

REF: Suprime el Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario y crea y dispone el funcionamiento de los Departamentos de Inteligencia Penitenciaria y de Investigación Criminal.